

Derechos y obligaciones de los trabajadores autónomos

Coordinación

El artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales determina que, cuando trabajadores autónomos concurren en un mismo centro de trabajo con otras empresas o trabajadores autónomos, deben cooperar en el cumplimiento eficaz de las normas de prevención, con independencia de que existan o no relaciones jurídicas entre ellos.

En cumplimiento de esta labor de coordinación, los trabajadores autónomos deberán informar a las empresas concurrentes sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.

La información deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

La información se facilitará por escrito cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves.

El incumplimiento de estas obligaciones puede ser causa de sanción administrativa al trabajador autónomo (sanción grave de 2.046 € a 40.985 € o sanción muy grave de 40.986 € a 819.780 €, en función de la peligrosidad de la actividad realizada).



El empresario titular del centro de trabajo deberá adoptar las medidas necesarias para que los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en aquél reciban la información y las instrucciones adecuadas en relación a los riesgos existentes y a las medidas de protección y prevención correspondientes.



Ejecución de obras de construcción

1. Tienen las mismas obligaciones que los trabajadores por cuenta ajena, establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (usar adecuadamente las máquinas, herramientas y aparatos, no poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad, etc.).
2. Deben cumplir las obligaciones de coordinación e información antes indicadas.
3. Los equipos de trabajo que utilicen en la ejecución de la actividad contratada deben cumplir las normas de seguridad.
4. Elegir y utilizar equipos de protección individual, cuando así sea necesario, que sean adecuados al riesgo existente.
5. Atender las instrucciones que realice el coordinador de seguridad y salud o en su caso la dirección facultativa durante la ejecución de la obra.
6. Cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del trabajador autónomo puede dar lugar a responsabilida-

des administrativas para los contratistas y subcontratistas de trabajadores autónomos, sin perjuicio siempre de posibles responsabilidades civiles o penales.

Cabe resaltar que los trabajadores autónomos no pueden subcontratar los trabajos que hayan contratado en la realización de obras de construcción, y tampoco deberán inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas cuando éstos actúen como tales y no tengan trabajadores a su servicio.

Estatuto del Trabajador Autónomo

Los trabajadores autónomos tienen derecho a su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo. Además deben cumplir las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral que la ley o los contratos que tengan suscritos les impongan.

Las empresas que contraten a trabajadores autónomos, para la realización de obras o servicios de su misma actividad, tienen el deber de vigilar el cumplimiento por parte de éstos de la normativa de prevención.

Estas empresas informarán adecuadamente, para que la utilización de maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo que les faciliten a los trabajadores autónomos se produzca sin riesgos para su seguridad y salud.

En el caso de incumplimiento de estas obligaciones por parte de las empresas contratistas, los trabajadores autónomos podrán ser resarcidos de los daños y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya relación causal directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados. Todo

ello, sin perjuicio del derecho del trabajador autónomo a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

